

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza que, el apoderado de la parte demandada, LIBERTY SEGUROS SA, allegó solicitud de aclaración al auto de fecha 11 de julio de los corrientes, por cuanto *«tener por notificada por conducta concluyente, según el Despacho, a la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que a la fecha esta entidad aseguradora sea parte interviniente del presente asunto»* (Archivos 045, 047 y 048 del expediente digital)

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 15 de agosto de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto corrige providencia
Clase De Proceso	: Ejecutivo con acción personal
Demandante	: Clínica La Sagrada Familia S.A.S
Demandado	: Liberty Seguros S.A
Radicado	: 630014003007-2023-00298-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, en efecto, por error, en el auto de fecha 11 de julio de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la PREVISORA SA, quien no es demandada en las presentes diligencias.

Igualmente, se tuvo como notificado del mandamiento de pago de fecha 04 de abril de 2022, cuando en realidad, el auto a notificar es el de fecha 15 de junio de 2023.

Considera esta judicatura entonces, que se debe dar aplicación al artículo 286 del C.G. del Proceso, que dispone del siguiente tenor:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.» (Negrilla y subrayas del Juzgado)

En ese orden de cosas, se procederá a la corrección del aparte pertinente del auto en cita conforme con lo señalado, y se dispondrá tener por notificado a LBERTY SEGUROS SA del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 15 de junio de 2023, el día en que de esta decisión se notifique por estado, y a partir del día siguiente a la notificación, comenzará a correr el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que correrá conjuntamente. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el aparte pertinente del auto de fecha 11 de julio de 2023, en el sentido de que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del Proceso se dispone tener por notificado a LBERTY SEGUROS SA del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 15 de junio de 2023, el día en que de esta decisión se notifique por estado, y a partir del día siguiente a la notificación, comenzará a correr el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, término que correrá conjuntamente.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

La providencia anterior se notificó
por fijación en el estado Número

150 de agosto 16 de 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61ca9abdfcb69996f6ccca739464afd8815efc6a5734623dcf5bdfdd867201a**

Documento generado en 14/08/2023 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>